



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00651-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, correo allegado por el apoderado actor donde solicita secuestro del bien inmueble, igualmente obra en el plenario respuesta de una entidad bancaria con relación a las medidas cautelares ordenadas por el despacho. Se deja constancia que el correo emisor corresponde al aportado en el escrito de la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 01 de febrero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, la parte activa allega constancia de pago del registro de embargo con relación al inmueble identificado con M.I. 270-69807 y solicita su secuestro.

Por lo expuesto, es procedente advertir a la parte activa lo que ordena el código procesal vigente con relación a las medidas cautelares, artículo 593 del C.G.P. en su numeral primero.

*"1. **El de bienes sujetos a registro** se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, **el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.***

Teniendo en cuenta la normatividad procesal vigente y en razón a que no obra en el plenario el certificado de tradición emitido por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA**, donde conste el embargo inscrito de la medida cautelar ordenada, no es procedente por parte de este despacho acceder a lo petitionado por la apoderada.

Igualmente, obra en el expediente respuesta del Banco Itau con relación a las medidas cautelares ordenadas por esta dependencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

- 1. NEGAR** la solicitud de secuestro del inmueble identificado con **M.I. 270-69807** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2. INCORPORAR** al expediente los recibos de pago allegados por la parte activa para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 3. PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte activa la respuesta allegada por el Banco Itau con relación a la medida cautelar ordenada en el proceso de la referencia. Lo anterior podrá ser consultado a través del link del expediente compartido en fecha 09/11/2022
- 4. NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ



JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6c88c848ab3e2e3193149e10ac8e05e53614d38ae166dd5f3e76af4ed1ab8c**

Documento generado en 01/02/2023 08:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>